TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN:**
MI-138/2019

**ACTORA:**
MARÍA DEL REFUGIO LUGO JIMÉNEZ

**ÓRGANO RESPONSABLE:**
ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**TERCERO INTERESADO:**
NINGUNO

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

**Mexicali, Baja California, veinte de junio de dos mil diecinueve.**

**VISTAS** las cuentas que anteceden en las que la Secretaria General de Acuerdos informa:

a) Que el diecisiete de junio del año en curso, se recibió correo electrónico del Coordinador Jurídico del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, con el que anexa copia simple del escrito de la Presidencia de dicho Órgano Intrapartidario; copia simple del escrito referente al expediente QP/BC/65/2019; copia certificada de acuerdo de doce de junio del año en curso recaído al expediente QP/BC/65/2019; relación de guías impresas de MEX POST; copia de escrito referente al expediente QP/BC/63/2019; copia certificada del acuerdo de doce de junio del presente año, recaído en el expediente QP/BC/63/2019; relación de guías impresas de MEX POST; copia certificada de diversa documentación recaída en el expediente QP/BC/64/2019, signados por la Presidenta del Órgano de Justicia Intrapartidaria del mismo instituto político; impresión de pantalla del envío de Estafeta; lo anterior en cumplimiento al requerimiento de doce de junio de la presente anualidad, relativo al expediente en que se actúa.

b) Que el dieciocho de junio del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito original signado por la Presidenta del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática; escrito original referente a los expedientes QP/BC/63/2019 y QP/BC/65/2019; copia certificada de acuerdo de doce de junio del año en curso recaído a los

expedientes QP/BC/63/2019 y QP/BC/65/2019; copia certificada de diversa documentación recaída en el expediente QP/BC/64/2019, signados por la Presidencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria del mismo instituto político; lo anterior en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio TJE-1520/2019, de doce de junio de la presente anualidad, relativo al expediente en que se actúa.

c) Que el diecinueve de junio del año en curso, la Secretaria General de Acuerdos, certificó e hizo constar que en atención a la constancia actuarial que obra en autos, la recurrente quedó notificada por Estrados del acuerdo en que se le previene para que señale domicilio procesal en esta ciudad, dictado el doce de junio del año que transcurre, en el expediente citado al rubro, por lo que el plazo de veinticuatro horas otorgado, para dar contestación al proveído antes mencionado feneció el catorce de junio, sin que se recibiera promoción alguna al respecto en la Oficialía de Partes de este Tribunal.

Por otra parte, vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación en que se actúa, de la manera siguiente:

**a) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, además precisó el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

Se debe precisar, que la recurrente señaló un domicilio fuera de la ciudad sede de este Tribunal, por lo que se le efectuó la prevención contemplada en el artículo 64 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, sin que hubiere comparecido a hacer manifestación alguna al respecto; por lo que mediante proveído de diecinueve de junio de la presente anualidad, se le hizo efectiva la prevención aludida, en términos de que las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados.

**b) Oportunidad.** La resolución combatida, fue presentada de manera oportuna, toda vez que al ser el acto reclamado la omisión de resolver

diversas quejas contra persona, por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática; tales omisiones actualizan el perjuicio constante y continuo al impetrante, ya que la naturaleza de las mismas, implica una situación de tracto sucesivo que subsiste en tanto persista la falta atribuida al órgano responsable, por lo que, el acto impugnado puede ser controvertido en cualquier momento mientras subsista la conducta omisiva.

**c) Interés y legitimación.** El medio de impugnación fue promovido por María del Refugio Lugo Jiménez, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por lo que cuenta con interés y legitimación para combatir el referido acto reclamado, pues se trata de una militante e integrante de un órgano interno del propio instituto político que combate la omisión del Órgano Responsable, aduciendo diversas violaciones a los principios constitucionales de legalidad y acceso a la justicia pronta y expedita.

**d) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

**Medios de prueba del recurrente.** Del escrito de demanda, se advierte que la actora ofreció como pruebas tres documentales consistentes en: 1. Copias simples de los acuses de recibo de los escritos iniciales de demanda interpuestos en contra de Héctor Avelino y Fermín, Leticia Palomar Vázquez y Ramona Alicia Cervantes Marrufo; 2. Copias simples de los acuerdos dictados por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática dentro de los expedientes QP/BC/63/2019, QP/BC/64/2019 y QP/BG/65/2019, y 3. Copia simple de los escritos de desahogo de requerimiento presentados con fecha nueve de abril del presente año, relativos a los expedientes QP/BC/63/2019, QP/BC/64/2019 y QP/BG/65/2019. Asi mismo, ofreció la presuncional en su doble aspecto legal y humano, y la instrumental de actuaciones.

**Trámite de la autoridad responsable.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano señalado como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por

los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal sus informes circunstanciados relativos a cada una de las quejas aludidas, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no compareció tercero interesado alguno.

**Medios de prueba de la autoridad responsable.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que el órgano responsable no ofreció prueba alguna.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California los artículos 282, fracción II, 284, 288, 289, 290, 291, 297, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso f), 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45, 63 y 64 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO. Ténganse** por recibidos los documentos de referencia y agréguense al expediente del presente medio de impugnación para que obren como legalmente corresponda.

**SEGUNDO.** Se tiene al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, en su calidad de órgano responsable, dando cumplimiento al requerimiento de doce de junio del presente año, en los términos precisados en la cuenta.

**TERCERO.** Toda vez que la recurrente no señaló domicilio en la ciudad sede de este Tribunal, **se le hace efectivo el apercibimiento** de doce de junio del presente año por lo cual las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados.

**CUARTO. Téngase** por presentado el medio de impugnación identificado como MI-138/2019.

**QUINTO.** Se admite el medio de impugnación al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEXTO.** Se admiten las pruebas ofrecidas por el recurrente, y se tienen por desahogadas en virtud a su propia naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.

**SÉPTIMO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara cerrada la instrucción, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** por **estrados,** publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, 67 y 68, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **Leobardo Loaiza Cervantes,** ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.